



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO No. 1942**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades asignadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, la Resolución 627 del 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado 2008ER24080 del 16 de Junio de 2008, se recibió en esta Secretaría queja presentada por los vecinos del sector, relacionada con la perturbación por ruido generada por la PARROQUIA SAN NORBERTO, ubicada en la Carrera 21 Nos. 127-93 y 127 B-07 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que la Oficina de Control de Emisiones y Calidad de Aire - Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, practicó visita técnica el día 6 de Julio de 2008, a las instalaciones de la PARROQUIA SAN NORBERTO.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que en el Concepto Técnico 9875 del 15 de Julio de 2008, fueron plasmadas las conclusiones de la visita efectuada a la PARROQUIA SAN NORBERTO, cuyos apartes son los siguientes:





U.S. 1942

## 7. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla 9. Zona Emisora-parte exterior al predio de la fuente sonora – horario diurno.**

Localización del Punto medida	Distancia Fuente Emisión (m)	Fecha y hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			observaciones
		Inicio	Final	Leq, AT	L. 90	Leg. Emisión	
Frente a la Iglesia en la entrada principal	2	8:06	8:36	52.3	---	---	Fuente generadora funcionando.

"...De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 5 de resultados, obtenidos de la medición de presión sonora generados por la "PARROQUIA SAN NORBERTO" y de conformidad con los parámetros de emisión establecidos en la Resolución 0627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Artículo 9, Tabla No. 1, donde se estipula que para un **Sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB (A) en el horario diurno y 55 dB (A) en el horario nocturno, se puede conceptualizar que el generador de la emisión está **CUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por norma, en el horario diurno para una zona de uso residencial.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de acuerdo a las observaciones realizadas en el Concepto Técnico No. 9875 del 15 de Julio de 2008, el establecimiento se encuentra ubicado en un sector denominado como Residencial.

Que los niveles de presión sonora registrados y producidos por la Parroquia, cumplen con los niveles de impacto sonoro permitidos por el Artículo Noveno de la Resolución No. 0627 del 2006 en el horario diurno, teniendo en cuenta que el nivel de ruido registrado es de 52.3 dB (A).

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa ya que la **PARROQUIA SAN NORBERTO** ubicada en la Carrera 21 Nos. 127-93 y 127 B-07 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, cumple con la normatividad por emisión sonora.

Que en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar las actuaciones sucesivas sobre la sustracción del



1.5 1942

objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Código Contencioso Administrativo en el Artículo 267 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."*

Que por su parte el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, dispone:

*"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa".*

Que el Artículo Tercero del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Sexto del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, literal l) asigna al Despacho de la Secretaría la función de conocer en única, primera y segunda instancia, los asuntos que sean de su competencia.

Que por medio de la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director Legal Ambiental, la función de: "Expedir los



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

15 4 2

actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas”

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas en materia de Emisión Sonora de la **PARROQUIA SAN NORBERTO** ubicada en la Carrera 21 Nos. 127-93 y 127 B-07 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación al señor Marino Marín, con C.C. 6.349.391, Representante Legal de la **PARROQUIA SAN NORBERTO** ubicada en la Carrera 21 Nos. 127-93 y 127 B-07 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 12 AGO 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Fanny Carolina Arregocés Parejo  
Revisó: Clara Patricia Álvarez Medina  
Coordinadora Aire-Ruido  
C.T. 9875 del 15 de Julio de 2008

